

Denuncia: **DIO/262/2020.**

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**

Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# RESOLUCIÓN

## RESULTANDOS:

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha **siete de julio del año en curso**, a las **trece horas cincuenta y siete minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Fracción 44. Donación en dinero y especie. Falta publicar el primer semestre de 2018*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XLV_Catalogo de disposición documental y guía simple de archivos	LTAIPET-A67FXLV	2018	Anual

..." (Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha **veinte de agosto del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/262/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **ejercicio 2018, periodo anual, en relación a las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie en la fracción XLIV y del catálogo de disposición y guía de archivo documental en la fracción XLV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** El veintiuno de agosto del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

**CUARTO. Verificación Virtual.** En proveído de veinte de agosto del año actual, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El veinticinco de agosto del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/259/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **primer semestre del ejercicio 2018 fracción XLIV Y periodo anual XLV artículo 67, correspondiente a las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie en la fracción y del catálogo de disposición y guía de archivo documental en la fracción.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 93.*

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

**CUARTO. Estudio.** En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, respecto a las fracciones XLIV y

XLV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a: **"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:**

**XLIV.- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;**

**XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental." sic**

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

**"ARTÍCULO 59.**

**Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.**

**ARTÍCULO 60.**

**Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.**

**ARTÍCULO 61.**

**1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.**

**2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.**

**ARTÍCULO 62.**

**La información a que se refiere este Título deberá:**

**I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;**

**II.- Indicar la fecha de su última actualización;**

**III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;**

**y**

**IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 63.**

**1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.**

**2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.  
" (Sic)**

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, al respecto, el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

**"ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

**VIII.-** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;... (Sic)

De los dispositivos transcritos, se puede inferir que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información, en su artículo 70, fracción XLIII y XLIV, que a la letra dice:

**"XLIV.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

Los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento,<sup>132</sup> las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública, así como, en su caso, por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas. Las donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.<sup>133</sup>

Se deberá publicar la información relativa a las "Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables", de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, Capítulo 4800, conformado por las partidas genéricas 481 a 485<sup>134</sup>, u otros ordenamientos normativos.

La información deberá estar organizada en dos apartados: el primero respecto a las donaciones en dinero la tendrá desglosada en formato de tabla; el corresponderá a las donaciones en especie (bienes muebles o inmuebles) entregadas a terceros, e incluirá los hipervínculos a los correspondientes contratos de donación, en su caso.<sup>135</sup>

Los donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento<sup>136</sup>, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos, fijadas por la Secretaría de la Función Pública y por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.<sup>137</sup>

En caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

La información publicada en la presente fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en las fracciones XVI (condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales) y XXXIV (inventario de bienes muebles e inmuebles) del artículo 70 de la Ley General.

---

**Periodo de actualización:** semestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

*El artículo 24, fracción IV de la Ley General indica que todo sujeto obligado deberá "constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable". Por lo anterior, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatales, municipales y delegacionales, deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivística que le permitan organizar, administrar, conservar y localizar de manera expedita sus archivos. Dichos instrumentos deberán hacerse públicos y serán los siguientes:*

- *El catálogo de disposición documental<sup>139</sup>*
- *La guía simple de archivos<sup>140</sup>*

*La información publicada en este apartado deberá guardar correspondencia con los datos publicados en la fracción VII (directorío), del artículo 70 de la Ley General y se organizará en formato de tabla con los datos que a continuación se detallan:*

*Periodo de actualización: anual*

*Conservar en el sitio de Internet: información vigente*

*Aplica a: todos los sujetos obligados..." (Sic) (Énfasis propio)*

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En fecha **veinticinco de agosto del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/259/2020**, que respecto de las fracciones denunciadas referente a la fracción XLIV se ingresó al SIPOT de la Plataforma de Transparencia y Portal de Transparencia y hace alusión que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado a la fecha no tiene la obligación de publicar la data acerca del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información (la cual se anexa ), establece que su publicación es ejercicio en curso (2020) y un ejercicio anterior (2019), como se observa a continuación:

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.  
 NÚMERO DE OFICIO: RP/259/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 25 de Agosto de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA.  
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.  
 PRESENTE.

Recibido  
 25/08/20  
 SECRETARÍA EJECUTIVA  
 Diana G

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/262/2020, en contra del Ayuntamiento Aldama, Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO.  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS  
 UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

DIO/262/2020  
**INFORME DE VERIFICACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADA DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XLIV Y XLV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL AYUNTAMIENTO ALDAMA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70, fracción XLIV Y XLV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Artículo 67 fracción XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que hace alusión a: **Donaciones en dinero o especie**, en el cual se denuncia lo siguiente: *"Donaciones en dinero y en especie falta publicar el primer semestre de 2018"*:

**SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PORTAL DE TRANSPARENCIA:**

Le informo que de conformidad con los Lineamientos arriba citados, el Sujeto Obligado a la fecha no tiene la obligación de publicar información acerca del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información (la cual se anexa), establece que su publicación es ejercicio en curso (2020) y un ejercicio anterior (2019).

Artículo	Descripción	Periodo de actualización	Actualización según la información o periodo	Periodo de conservación de la información
Artículo 70	Programa Operativo y sus resultados	Trimestral	En su caso, 30 días hábiles después de producido el resultado del periodo	5 años
Artículo 70	Fracción XLIV El estado de actividad y paradas y el monto que se haya	Trimestral	En su caso, 30 días hábiles después de producido el resultado del periodo	5 años
Artículo 70	Fracción XLV Las obligaciones resultantes por cualquier concepto que fueren el resultado de los procedimientos de reclamos administrativos y sanciones, así como su ejecución, ejecución o cumplimiento	Trimestral	En su caso, 30 días hábiles después de producido el resultado del periodo	5 años
Artículo 70	Fracción XLV Donaciones recibidas o otorgadas en dinero o en especie	Trimestral	En su caso, 30 días hábiles después de producido el resultado del periodo	5 años



Asimismo, se procedió a verificar la fracción XLV artículo 67 que hace alusión al catálogo de disposición y guía de archivo documental, se ingresó al SIPO de la Plataforma de Transparencia y Portal de Transparencia en el cual se pudo observar que de igual manera bajo los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado a la fecha no tiene la obligación de publicar la información acerca del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información establece que su publicación es vigente (información del año actual), como se observa a continuación:

000009

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS

Artículo 67 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que hace alusión a: **El catálogo de disposición y guía de archivo documental**, en el cual se denuncia: *"Ejercicio 2018, periodo anual"*.

**SIPO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PORTAL DE TRANSPARENCIA:**

Le informo que de conformidad con los Lineamientos arriba citados, el Sujeto Obligado a la fecha no tiene la obligación de publicar información acerca del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información (la cual se anexa), establece que su publicación es vigente (información del año actual).

Artículo	Fracción/Ítem	Período de actualización	Observaciones sobre de la información a publicar	Período de Conservación de la información
	programas financiados con recursos públicos			correspondiente a ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos.	Trimestral	En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Artículo 70 ...	Fracción XLII El estado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	Trimestral	0-0	información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibos, administrativos y ejercidos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	Trimestral	0-0	información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Artículo 70 ...	Fracción XLIV Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie	Semestral	0-0	información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XLV El catálogo de disposición y guía de archivo documental	Anual	0-0	información vigente

Con lo anterior, es posible deducir que resulta infundado el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en la fracciones XLIV y XLV, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente,

específicamente del informe rendido por la Titular de la Unidad de Revisión de Portales donde verifican que no tiene la obligación de publicar la información acerca del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información establece que su publicación es vigente con respecto a las fracciones XLIV y XLV, artículo 67 de la Ley de la materia, relativas **las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie en la fracción y del catálogo de disposición y guía de archivo documental en la fracción**, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

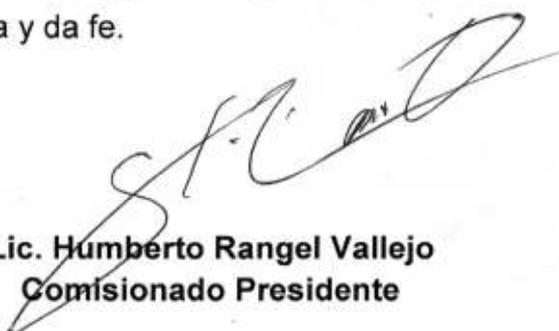
conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

# RESOLUCIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada



**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.**  
Secretario Ejecutivo



SIN TEXTO